

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el demandado fue notificado por conducta concluyente, así:

Notificación por conducta concluyente	3 de agosto de 2022
Término Art.91 del C.G.P.	10, 11 y 12 de agosto de 2022
Traslado para contestar	Del 16 al 29 de agosto de 2022
Contestación de la demanda	NO

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2209
Radicado:	760013110012-2022-00282-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	ICBF – INTERESADA: AYDA LILIANA MONTOYA MARULANDA
Demandado:	EDWIN HARLEY FANDIÑO CHILITO
Menor:	ISABELLA FANDIÑO MONTOYA
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

1

Debidamente notificada la parte demandada y vencido el término de traslado, procederá el despacho a fijar fecha para el día **JUEVES 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 am**, a fin de celebrar la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

RADICADO 2022-00282

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Registro civil de nacimiento de ISABELLA FANDIÑO MONTOYA
- Registro Civil de nacimiento de ANGELA MARIA MONTOYA MARULANDA
- Registro civil de defunción de ANGELA MARIA MONTOYA MARULANDA
- Registro civil de nacimiento de AYDA LILIANA MONTOYA MARULANDA
- Copia diligencia de conciliación con constancia de no acuerdo adelantada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, de fecha 16 de febrero de 2022.
- Oficio de fecha 20 de mayo de la anualidad, mediante el cual el ICBF solicitó a la POLICIA NACIONAL información sobre salarios, comisiones, horas extras y otros emolumentos devengados por el demandado.
- Informe de valoración psicológica realizado a la menor ISABELLA FANDIÑO MONTOYA de fecha 28 de junio de 2022, por el ICBF.

TESTIMONIAL:

2

- RUBELIA LUANGO
- LUZ ADRIANA SALAZAR TORO

PARTE DEMANDADA:

LA PARTE DEMANDADA NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

PRUEBAS DE OFICIO:

- El Despacho ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la Asistente Social de este Despacho, tanto en el medio familiar paterno como materno a fin de constatar la forma como se desarrolla la vida familiar y las condiciones que ofrecen ambos núcleos familiares que permitan garantizar el cuidado, desarrollo y atención de las menores, determinar factores generativos y de riesgo existentes en el entorno, pautas de crianza, estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo es la relación de ISABELLA FANDIÑO MONTOYA con los demás miembros de sus familias extensas tanto paterna como materna.

RADICADO 2022-00282

- A su vez SE ORDENA la ENTREVISTA a la adolescente ISABELLA FANDIÑO MONTOYA, la cual se realizará en presencia de la Defensora Familia del ICBF y la Asistente Social de este despacho.

De otro lado, SE REQUIERE al señor EDWIN HARLEY FANDIÑO CHILITO para que confiera poder a un apoderado judicial para que lo represente en este proceso, si a bien lo tiene.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

3

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d9f3af2780f96aa695b5558727361f9848c97f0d1fe07bc9e5e0bf5430575**

Documento generado en 01/09/2022 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>